

EL FERROCARRIL.

AÑO. 1.)

AREQUIPA ABRIL 3 DE 1864.

(N. 36.)

AVISOS.

EL ciudadano José María Carpenter, Juez de comercio en esta capital &c.—Por cuanto D. Mariano Abril marido de Da. Maria Valdivia ha manifestado que esta en su jiro mercantil, se halla en quiebra, la diputación de comercio la ha declarado en tal estado por auto de 30 del próximo pasado Marzo, ordenando que las mercaderías depositadas antes, continúen en poder de D. Melchor Nuñez depositario provisional de ellas, y que igual depósito se practique de todos los papeles, documentos, libros y demás bienes muebles y raíces de la fallida. Se ha mandado también convocar a todos los acreedores para la 1.ª junta general que se verificará el 14 del que rije a las 4 y media de la tarde en casa del que suscribe como juez designado para esta quiebra.—Por tanto, se cita llama y emplaza por el presente edicto a todas las personas que sean acreedoras de la espresada Da. Maria Valdivia, a fin de que concurren con sus respectivos documentos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Se previene á todos los que tengan en su poder pertenencias de la fallida, las entreguen en el juzgado, pena ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y que nadie haga pagos ni entregas de efectos a aquella, si soio al depositario, pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa. Y para que llegue a noticia de todos los que sean interesados, se fija el presente en Arequipa a 1.º de Abril de 1864.—José María Carpenter.—Por su mandado.—Isidoro Cárdenas.

SE REMATA

Una casa cerca del Beaterio con bastante proporción valor 3,400 pesos poco más ó menos; dicho remate se hará en la casa del martillo que corre á cuenta de D. Manuel Arenas y D. Manuel G. de Castresana.

VINOS DE CABELLO.

Acaba de llegar una nueva partida, mas superiores que los que se han concluido de vender. Vino de Italia dorado, barril de 6 a 70 ps. Id. id. Seco id. id. 70 Id. id. blanco id. id. 40 Burdeos tinto id. id. 31 Jerez id. id. id. 34

También se vende el Jerez y Burdeos por arrobas y botellas—arroba 8 pesos—botella 4 reales—Se encuentran en casa del Sr. Arauzo—Calle del Lucmo núm. 100 p. 4.

AVISO OFICIAL.

La Prefectura será incansable en cumplir y hacer cumplir la ley de 14 de Abril de 1863, y el decreto de 18 de Diciembre del mismo que emite a circulación la nueva moneda y los centavos de cobre, y la persona a quien no quieran recibirle los centavos lo pondrá en conocimiento de la Prefectura ó del Intendente de Policía Municipal que cuidará de aplicar una multa de dos a diez pesos siendo esta a beneficio de la persona que denuncie el hecho.

NUEVAS LAMPARAS.

En el local que ocupaba la Agencia del Kerosene ha llegado un magnífico y variado surtido de Lámparas: de colgar, de mesa de pared, faroles y Reverberos para patios y saguane tubos bombas Pantallas iluminadas escobillas y Despabeadoras; todo á precios sumamente baratos garantizando que en ningún otro establecimiento se vende mas barato. El Kerosene es de superior calidad, y se mide galon completo.—Arequipa Marzo 1.º de 1864.

Nadir A. Taylor.

MARTILLO

Se previene al público que todos los viernes á las 4 y $\frac{1}{2}$ de la tarde se remata en el local de costumbre, un surtido completo de efectos de todas clases. Arequipa. Abril 1.º de 1863.

Por Manuel G. de la Arena.
Manuel G. Castresana.

ATENCION.

Se admite suscripciones al interesante diario EL CHALACO por el módico precio doce reales al mes—Agente principal en esta Ciudad M. A. Cateriano.

LIBROS.

En la tienda del Sr. Recabarren, segunda cuadra de mercaderes N. 85, se vende magníficas obras en castellano y en frances, de los mejores autores.

ACADEMIA DE MUSICA.

CALLE DE SAN FRANCISCO, NÚMERO 1.

(CASA DE LAS SEÑORAS SALAZARES.)

CONDICIONES: 25 pesos al año. Pago adelantado. 3 lecciones á la semana. Los Lunes, Miércoles y Viérnes, de las 6 de la tarde hasta las 10 de la noche: Se dará principio el 1.º de Febrero de 1864.

Profesor: **Julio Radu.**

Nota.—Lecciones particulares en las casas para las señoritas.

ESTUDIO DE ABOGADO.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que quieran confiarle sus negocios. Con tal objeto anuncia que su estudio está abierto en la esquina opuesta a la Iglesia de San Juan de Dios. casa numero 117, contigua á la del Sr. Robinson.

Juan Manuel Amesquita v. 5

PREVENCION.

No se admiten remitidos que no vengán con la respectiva garantía, y sean abonados previamente con arreglo á la tarifa siguiente.

La col. de letra grande..... 4 \$

Id. de Id. pequeña.... 5 "

Los avisos que no esceden de ocho líneas..... 2 rs.

Los de mayor estension serán convencionales.

Así mismo no se admiten artículos inmorales, ó que ataquen la vida privada, ó sean subercivos.

La suscripcion vale 4 rs. al mes.

Se suplica á los SS. suscritores y demas personas que tengan cuentas pendientes con los EE. no hagan ningun arreglo sin que se les presente recibo con la firma de

CAYETANO SANCHEZ.

COLEGIO

DE NUESTRA Sra. DEL CARMEN.

DIRECTORA

SEÑORA DOLORES VELASCO.

Se han abierto nuevas clases de Gramática Castellana, Aritmética, Religion, Geografía, Lectura, Caligrafía y Música.

Se admite alumnas internas y externas por módicas pensiones.

"EL MERCURIO."

En esta imprenta se reciben suscripciones á este interesante diario que se publica en Lima; siendo quizas el primero de la América del Sur.

Precios de suscripcion adelantado

al mes..... 2 pesos

al trimestre..... 5

al año..... 18

AVISO.

Con motivo de tener que ausentar se el Sr D. Adolfo Weis de esta Ciudad, cesa desde esta fecha la injerencia comercial que ha tenido en nuestra sociedad: la cual seguirá girando bajo la misma razon "LAJARA Y COMPAÑIA." encargada del arreglo y responsable de todos los asuntos pendientes.

Por esta circunstancia se previene á las personas que tengan cuentas con nosotros, se dignen cancelarlas lo mas pronto posible.

Arequipa Febrero 7 de 1864,

Lajara y Compañia.

PERU.

Consecuentes con lo que prometimos en nuestro número anterior, vamos a contestar en cuatro palabras el artículo que, bajo el mismo epigrafe que llevan estas líneas, registra el *Eco Hispano Americano*, y que el público ha conocido ya en nuestras columnas.

Parece increíble que en pleno siglo XIX, en las páginas de un periódico ilustrado y lo que es mas, en el seno de una sociedad ilustrada del viejo mundo, como lo es Madrid, se hayan lanzado tan bárbaras palabras! Al leer esas líneas en que sin disfraz de ninguna especie, se anuncia que preciso es hablar al pueblo peruano el lenguaje de sus cañones, en cambio de no haberse ahorcado ya al dueño de la hacienda de Talambo, donde tuvieron lugar los sucesos que dieron por resultado la muerte de 2 o 3 vascongados; el espíritu se comprime y el corazon late ante las descaradas pretenciones de la Europa. Largo tiempo se ha debatido la cuestion de Talambo en los periódicos de la capital, y todos conocen que la muerte de esos españoles fué ocasionada por la especie de motin que ellos formaron y que el Sr. Salcedo, con mas ó ménos violencia, trató de contener.

Este acontecimiento en nada compromete a la Nación, y no obstante, la prensa española encuentra en él un motivo suficiente para amenazarnos con sus cañones, no demostrando en ello mas que la hidrópica ambicion de que se hallan poseidos los estados del antiguo continente; mucho mas desde que se hallan convencidos de que el derecho de gentes desde el principio de los siglos, es el derecho del mas fuerte, cuando aquel es aplicado por la mano de la diplomacia. La santa alianza y los tratados de 1815 son los monumentos que testifican, en la historia moderna, la verdad de nuestro acerto.

En tiempos pasados la ambicion de la Europa no se desarrollaba en toda su estension, porque la América no tenia con que cubrir sus presupuestos; y las bastas poblaciones de sus dominios aun no se desbordaban hacia el oceano: hoy los pueblos de la raza latino americana descubren sus inmensos tesoros, y los moradores europeos no caben en la tierra que ocupan. Menester es, que la Europa busque refugio en América, para no hallarse envuelta en un caos espantoso: la América está en la infancia; es débil por consiguiente; "pues a ella", dijeron Francia, Inglaterra y España en su misterioso tratado de Londres; y Méjico es la primera victima del águila rapaz. De la Gran Bretaña, ¿cuál lo será?..... de la España debe serlo el Perú, si hemos de dejarnos guiar de la ilacion lójica de los sucesos que rápidamente van desplegándose a nuestra vista. He aquí la convencion trifaz de los tratados de Londres.

En vano clamorea la prensa Madrileña en contra del gobierno peruano, que deja impunes, segun ella, los delitos, y en particular los perpetrados en los españoles, porque ni el gobierno desatiende al cumplimiento de la ley, ni los españoles son mal

Se vende o se Arrienda.



La Casa n.º 201 en la Calle del Puente perteneciente a la Testamentearia de Dña. Anjela Tristan se vende ó se arrienda: las personas que quieran entrar en negocio, pueden verse con el que actualmente la ocupa, o con el Sr. Dn. Mariann Darío Lloza.

Resacados.



Se venden de superior calidad en la esquina opuesta a la de la Policia, a 4 reales botella.

PREVENCION.

Se suplica á las personas que deseen ocupar las columnas de este periódico, remitan los originales á esta imprenta con anticipacion de dos dias á el de su salida.

EL FERROCARRIL.

Empeñada una promesa con nuestros suscritores, tocábanos llevarla a efecto, cualesquiera que fueran los obstáculos que surjieran en su contra. Vicisitudes algo continuadas hânse interpuesto desde que principiámos nuestra empresa; desengaños y mas que todo pueriles preocupaciones, vinieron a turbar la marcha del periódico; pero convencidos de que toda idea, por mínima que parezca, tiene que atravesar por diversas oposiciones, dimos un poco mas de enerjía a nuestro convencimiento, y merced a ella, tuvimos la satisfaccion de ver siempre adelante nuestro propósito, aunque no acompañado de las ventajas y buenos efectos que deseábamos. Pero aun las oposiciones no se habian agotado, ni los obstáculos desaparecido totalmente: ocurrió un caso escepcional y nunca presentado por nosotros, puesto que consideráramos que la libertad de imprenta, era un principio reconocido generalmente y muy poderoso para atacársele; ese caso escepcional, es habérsenos negado los recursos topográficos para cumplir nuestro compromiso con el público. Obligados fuertemente por una parte y por otra con gravísimos impedimentos para cumplir nuestro empeño, escojitamos el medio mas seguro para salir airoso: los obstáculos crecieron; pero al fin hemos podido arribar, para al ménos ser fieles con nuestros suscritores. Si el número actual no cumple en la forma con las condiciones de sus antecedentes, perdónesenos, por cuanto la premura del tiempo no ha dado espacio para mas. En lo posterior, con mas fuerzas, con ménos obstáculos y con ayuda de las personas que no se paran en preocupaciones de ocasion, seguiremos dando aluz nuestro periódico.

Los EE.

irados entre nosotros: por el contrario la causa de Salcedo, ha corrido dos instancias, y los españoles disfrutau pingües fortunas entre nosotros. Piensen los escritores del *Eco Hispano Americano* que, como ha dicho Monroe, la América será para los americanos, si la Europa intenta servirse de ella como de un depósito para guardar sus malos productos. La América es Republicana por esencia, y antes se dejaría absorber por la República de la Union Americana que por el reino español.

GACETILLA DE AREQUIPA

Pascuas.—Parece que en Arequipa ni hasta el fin de los siglos nos cansaremos de felicitarnos por la Resurreccion del Salvador del mundo; y lo mas extraño que en estas felicitaciones encontramos, es la ridicula costumbre de tener que presentarse toda persona en toda habitacion, tenga o no estrechas relaciones.

Nada mas embarazoso para las señoras que el estar tres dias consecutivos sentadas en sus sillones, esperando las visitas; y nada tampoco mas fastidioso para los dandys de todas edades, que el estar corriendo por las calles de la poblacion, bajo los ardientes rayos de un sol canicular y echando la gota gorda, para alcanzar a cubrir el número de visitas que tienen que practicar. Lo mas peregrino que presentan, es sus animadas y profundas conversaciones.

—¿Cómo ha pasado U. la semana santa; Señorita?

—Perfectamente, Sr.: y U.

—Yo!..... Oh! yo la ha pasado mal. Hay individuos tan torpes, que no debian asistir a las procesiones. En la de Viernes Santo, uno de estos señoritos, me hizo caer la cera en el vestido, y me ha inutilizado un terno que no deja de costarme cien pesos. Esto es insoportable.

—Qué temeridad!..... Pero ha notado U. los excesivos calores que se estan sintiendo?

—Oh! son infernales, señorita. Pero aun mas lo son los frios que hay en las noches (como si en el infierno hubieran los frios que aquí.)

—Son terribles! esclama la víctima femenina.

—En fin, tengo que hacer aun 52 visitas, y por esto me cabe el placer de dar a U. las pascuas con toda la efusion de mi alma.

—Que las pase U., señor muy felices.

Cuanto mejor seria que estos cumplimientos se hicieran por una tarjeta! Asi se salvarian mil y mil disgustos que hacen tan insoportable la Pascua.

D. FRANCISCO PACHECO. Este señor ha marchado a Puno y Cuzco a levantar actas de acuerdo con la casa de Harmsen, para de este modo obligar al Gobierno a que contrate el Ferrocarril de Arequipa a Islay en la cantidad de 19.000.000. Ya el Gobierno debe tener noticia de dichas actas, y tomar las medidas convenientes para que la obra se haga con las formalidades debidas, y sin tantos negocios que son ya conocidos.

KOSSUTH.—El correo de Islay nos ha traído la noticia del apresamiento de Carlos Kossuth, que tuvo lugar en el bote que lo conducia al Vapor, seguramente para dejar las costas del Perú.

UNIVERSIDAD: RECEPCION; y **D. RAFAEL CHAVEZ.**—El 31 del mes pasado, tuvimos la satisfaccion de presenciar las brillantes pruebas que para su recepcion de Médico, dió el Dr. D. Benito Montecino; ante una escogida concurrencia. En medio de la lectura, tuvo la ocurrencia D.

Rafael Chavez, de adelantarse a la Tribuna, dando gritos y pidiendo la palabra. El acontecimiento no hubiera tenido lugar, si el bedel cumpliendo con sus obligaciones, hiciera guardar el orden conveniente.

NO ESTA MALO.—El dia 30 del mes terminado y como a las siete de la mañana, una celosa muy amante, le cortó la boca a su rival, en el callejon de serranos. La acometedora fué presa infraganti. Las gentes decian acerca de la delincuente:—¡Pobre! se le debe rebajar el castigo en razon de su mucho amor!

TROPAS.—El domingo 27 del pasado ingresó a esta ciudad el batallon "Granaderos del Callao"; despues de haber permanecido en Islay durante algunos dias.

Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.
SECCION DE GOBIERNO.

Circular á los Prefectos.

Lima, Marzo 15 de 1864.

Señor Prefecto del departamento de... El Gobierno ha visto con sentimiento algunas quejas emitidas por la prensa contra autoridades subalternas por causa del reclutamiento que se halla prohibido por las leyes. Aun suponiéndolas exajuradas, S. E. el Presidente no ha podido ser indiferente á ellas, y me ha dado orden espresa para dirigirme á U. á fin de que haga las indagaciones necesarias y dicte providencias enérgicas que contengan ese abuso en donde quiera que haya tenido lugar y cualquiera que haya sido el funcionario que lo haya cometido.

En caso de probarse la aprehension forzada de algunos individuos para destinarlos al ejército, U. ordenará sean puestos en libertad y reemplazados legalmente.

Para llenar las bajas del ejército con los conscriptos que hayan tocado á ese departamento, procederá U. con sujecion á lo dispuesto en la ley de 4 de Enero de 1848 y solo en el numero designado por U. á cada una de las provincias de su mando, en todas las cuales, asi como en la capital, se hará el sorteo con esticta sujecion á los artículos 6º y 7º de la citada ley, con la sola excepcion de los vagos que, con arreglo á disposiciones vigentes, deben destinarse al servicio de las armas.

Dios guarde á U.—*Cipriano C Zagarra.*

Seccion Judicial.

LA LEY Y LOS TRIBUNALES.

I.
No tenemos necesidad de recordar á nuestros lectores que se ha escrito mucho sobre este asunto: plumas bien cortadas se han levantado en todos tiempos, trazando con maestria, el camino mas recto que deban seguir los legisladores en la formacion de las leyes para llegar al fin que toda sociedad se propone, que no es otro que el bien estar moral y material de los pueblos, ó ese sentimiento agradable; esa idea alagueña que se comprende en la palabra *felibedia* que encierra en sus estrechos límites cuanto agradable, cuanto grande, ha concebido y puede concebir el Espíritu; por que una sociedad no será feliz, con solo los gozes materiales, necesita unir á ellos los del alma, necesita nutrir el espíritu con las prácticas de la virtud, para poder llegar á esa calma interior que se llama felicidad.

El hombre en el seno de la sociedad es como una débil embarcacion en medio de la inmensidad del oceano, es un punto casi imperceptible entre la multitud de seres de su especie; pero no es un ser estacionario, nunca se le ve tranquilo, sus facultades activas, le tienen siempre en movimiento, ¡pero este movimiento, es conforme con su naturaleza y con el bien de los demás? La respuesta se conviene mas con la negacion. Revestido de pasiones, intenta muchas veces, impulsado por ellas, llegar á un fin aun á despecho de la razon, lucha con los demas y sin hacer cuenta de la desigualdad del enemigo que por si mismo ha buscado, redobla sus esfuerzos por conseguir sus deseos ilícitos tal vez.

El hombre lucha con la reunion y la reunion con el hombre. El interés particular posponiendo la razon y obscureciendo la inteligencia, hace ver al individuo

la justicia, por un lado favorable; de aqui es que se cree con derechos que jamás ha tenido y supone obligaciones imaginarias que pretende realizar. Derechos y obligaciones, que los demás niegan, y esta negacion ajitando el mar de pasiones humanas, levanta una tormenta que amenaza hundir á la sociedad en un abismo, si un piloto diestro, no aplica prontamente el remedio necesario. Este remedio es la ley que debe ser por consiguiente conforme con la naturaleza y fin de la sociedad, pues sin esta conformidad las leyes serán opresivas y destructoras en vez de conservadoras, liberales y justas.

(Continuará)

CRONICA JUDICIAL.

La pronta administracion de justicia, es la mas solemne garantia que la sociedad puede ofrecer al individuo respecto de su persona é intereses: en ella esta cifrada la tranquilidad de las familias, la paz del corazon y el progreso en general. Comprendiendo nosotros los bienes que de ella nacen, nos proponemos poner en conocimiento del público una razon exacta de las causas que por semana se despachen en el Superior Tribunal y publicar tambien las sentencias pronunciadas en él, asi como las de primera instancia cuando versen sobre asuntos poco comunes ó de aquellos que por su celebridad merezcan perpetuarse para la historia. Creemos que esto es de importancia importante, porque á la vez que asi se estimula a los Tribunales, por temor de la censura, a cumplir con prontitud sus deberes; se ponen tambien a los litigantes al corriente de sus asuntos y del estado de sus intereses ventilados.

Desde el presente estableceremos pues la crónica Judicial, principiando por el mes de Marzo que acaba de pasar, para continuar sucesivamente dando cuenta por semanas.

La primera Sala compuesta de los SS. Vocales Angulo, Macias, Corzo, Murga y Cornejo resolvió desde el 29 de Febrero hasta el 5 de Marzo, seis causas civiles y una criminal de quince que fueron puestas en Tabla He aqui el orden de las causas.

CRIMINALES.

—La seguida de oficio contra Julian Gutierrez, Martín Cano y Antonio Dias por el delito de hurto de varias especies.

—Procuradores, D. Anibal Talavera y D. Nicanor Corzo. Entre esta causa en 8 de Enero del pte. año y se puso en tabla el 29 de Febrero del mismo.

CIVILES.

—La seguida por D. Francisco Cornejo contra D. Narciso Gonzales por cobro de pesos: dirimió la discordia el Sr. Calderon. Entró en 15 de Dbre. del 63 y se puso en tabla el 24 de Febrero del año presente.

—Consultada. La seguida por Dn. Eusebio Salinas sobre la comprobacion de la memoria de testamento otorgado por Doña Maria Torres—Pasó en 9 de Enero y se puso en tabla el 29 de Febrero, del presente.

—Consultada. La seguida por D. Manuel Valdivia sobre comprobacion de la memoria testamentaria del finado D. Santiago Becerra—Pasó en 11 de Nobre. del 63 y se puso en tabla el 29 de Febrero del presente año.

—La seguida por D. Pablo Chirinos con D. José Mariano Nieves Carbajal sobre filiacion del 1º: pasó en 11 de Agosto del 63 y se puso en tabla el 1º de Febrero del presente año.

—La seguida por D. José Manuel Carpio solicitando el beneficio de insolencia, a la que se opondrá Doña Maria Rivera del Carpio.

—La seguida por Doña Quintina Fernandez contra el D. D. José Maria Febres por cobro de pesos. Pasó en 19 de Enero del presente año y se puso en tabla en 19 de Febrero del mismo.

Las causas puestas en tabla desde el 29 de Febrero hasta 5 de Marzo, para la segunda Sala, compuesta de los

Sores. La Rosa, Rey de Castro y Calderon, son cuatro. De ellas, no se resolvió ninguna.

Las causas puestas en tabla para la segunda semana de Marzo, y que fueron vistas por la 1ª Sala desde el 7 al 12, son 12 civiles— dos de Comercio y ninguna criminal. De estas se vieron, el recurso de queja interpuesto por D. Juan de Dios del Carpio con D. Emilio Gonzales Moron sobre derecho a una Hacienda—La seguida por Doña Ysabel Salas con Doña Luisa Llosa de Reyes para que se de alimentos a la hija de la primera.

Las pertenecientes a la Segunda Sala son cinco puestas en Tabla, de las que se vieron dos, a saber una consulta en la causa seguida por Doña Manuela Paredes pidiendo la protocolizacion de una memoria simple otorgada por D. José Labro. Pasó al Tribunal en 19 de Febrero del presente y fué puesta en tabla el 29 del mismo. La seguida por D. Erancisco Muños con D. Juan José de Atela por cobro de pesos; pasó en 2 de Marzo del 63 y se puso en tabla el 7 de Marzo del 64.

Se pusieron en Tabla para la tercera semana desde el 14 hasta el 18, para la primera sala 13 causas civiles—Una criminal y dos de comercio, no se vió ninguna en esta semana Para la segunda sala se pusieron en Tabla cinco causas civiles de las que se vieron dos: La Seguida por Doña Josefa Salas contra el Coronel D. Francisco Chocano y su Esposa Dña Leandra Soto por cobro de pesos. Pasó al superior en 31 de Octubre del 63 y se puso en tabla el 29 de Febrero del presente y la Seguida por Doña Maria Herrera con Don Francisco Suarez sobre nulidad de la venta de una casa. Pasó en 20 de Febrero del 64 y se puso en tabla el 29 del mismo mes y año.

Nada se despachó en la cuarta semana por haber sido feriado.

Remitidos.

Sr. G. Prefecto José Mariano Bustamante con la debida consideracion ante U. espongo.

La Municipalidad se instaló el 1º de Enero bajo la presidencia de U.; y como faltasen algunos de los regidores propietarios, la corporacion estableció la regla de que debía llamarse á dos suplentes en orden al mayor número de votos que habieran obtenido en su eleccion, en cumplimiento de esta regla fui llamado á suplir al Sr. D. D. Mariano J. de los Reyes, en cuyo puesto he permanecido hasta los primeros dias del presente mes.

Supongo, Sr. que animan á todos y cada uno de los S.S. municipales las mayores intenciones en beneficio del publico; pero como, en mi sentir, se hayan resuelto algunas cuestiones radicales con infraccion palpable de la ley, y aun contradiciendo, la mayoría dominante de la corporacion, sus propias determinaciones anteriores, he creído de mi deber representarlos á U. con el fin que luego espresaré.

Reiteradas veces propuse en las sesiones que la corporacion debía estar siempre compuesta de sus doce miembros activos, y que con este fin se requiriese á los S. S. regidores propietarios inasistentes: que en defecto suyo se llamara consultando la mayoría de votos de su eleccion, á los respectivos suplentes: que por los nuevos propietarios debía llamarse á los nuevos suplentes, y por los antiguos propietarios á los suplentes antiguos; sin perjuicio que afalta de los de una clase pueden llamarse á los de la otra. Tambien he exigido que se formaran los reglamentos interiores y de policia.

El Sr. Alcalde D. D. Fernando Villavaso requirió á los inasistentes, pero como no todos ellos hubieran concurrido, sin duda por justas razones, se trató de saber á cuales de los suplentes debía llamarse para llenar los puestos vacantes. Yo consecuente con el principio reconocido por la propia Municipalidad, en virtud del cual se me llamó á su seno, reiteré la segunda de mis proposiciones anteriores; y apesar de las razones que espuse, la mayoría de la corporacion resolvió; que ella tenia la facultad de llamar de los suplentes al que tubiera por conveniente sin guardar re-

gla en el caso.

También se repeta constantemente como doctrina sentada y establecida en la corporación, que ella no había menester mas que de ocho miembros.

La Municipalidad de Arequipa desde su creación, no ha tenido ni tiene hasta ahora los reglamentos requeridos por la Ley. Creo ya que las determinaciones de la Municipalidad, en el sentido que antes he espuesto, subvierten la ley, exigen la arbitrariedad de un principio y fijan precedentes funestos, sobre todo para la sociedad, para quien las autoridades son el v. g. en cuanto al cumplimiento de obligaciones sociales.

Examinemos si las proposiciones hechas por mí son ó no fundadas y legales.

Primera que la Municipalidad debe componerse de doce miembros en actual ejercicio.

La ley de Municipalidades en el artículo 2.º ordena que en cada Capital de Departamento habrá una Municipalidad compuesta de doce miembros.

El artículo 11 declara que esos cargos son gratuitos, obligatorios y forzosos. El 13 que en caso de abandono ó negligencia en su desempeño están sujetos á sufrir una multa, y por reincidencia, á ser sometidos á juicio.

Verdad es que el artículo 19 requiere para los acuerdos y resoluciones de las municipalidades, dos tercios, cuando menos del total de sus miembros. Quiere decir, que habrá vez que concurren los doce miembros, otras que, por circunstancias particulares, concurrirán unos y no otros, y otras en fin, que los que concurririeron en una sesión no concurren en otra, para cuyo caso excepcional dice la ley, como hemos visto, que puede funcionar con dos tercios; pero esto en nada ni por ningún motivo contradice ó destruye las disposiciones anteriores.

Y si estubieramos á la doctrina de la mayoría de la municipalidad, de que esta por costumbre, no necesita mas que de ocho miembros y de que es innecesario compeler á los inasistentes al desempeño de sus cargos, las leyes citadas, quedarían abiertamente infringidas, la administración municipal en mucha parte abandonada, y bastaría, como en muchas ocasiones ha sucedido, la inasistencia de uno de esos ocho miembros para que no haya sesiones por veces repetidas: si componiéndose la corporación de doce miembros activos, lo común es que en cada sesión concurre solo el quorum ó poco mas; con mayor razón es mas propio y fácil que de ese quorum deje por lo menos de asistir uno.

2.º. Que los suplentes deben llamarse por orden consultando la mayoría de votos que tubieron en la elección.

Verdad es que la ley no decide terminantemente este caso; pero la ley solo fija reglas generales que no puede comprender todos y cada uno de los casos particulares que ocurran, y habiendo en ella obscuridad, falta ó insuficiencia, se la suople ocurriendo al espíritu de la ley, á los principios generales del derecho, y especialmente á aquellos que conciernen á la unidad de la legislación de que se trata; á los casos analógicos. En un gobierno republicano, como el nuestro, todas las autoridades están sujetas á la ley y ninguna puede obrar arbitrariamente sino en casos muy raros y espresamente determinados por ella, y aun entonces quedan sujetas á los principios enunciados, que son los únicos que conducen á la equidad y á la justicia.

Para que haya unidad en la legislación, menester es que las leyes secundarias guarden armonía con las fundamentales. Como no puede ser unisona la opinión de los ciudadanos, en los gobiernos populares representativos, la ley de las mayorías viene á formar su esencia, porque, es la única que determina la voluntad popular. Por mayoría de votos se designa á los electores, se elije al presidente de la república, á nuestros senadores y diputados, á los miembros de la Municipalidad, y á toda autoridad que emane del poder electoral; y tanto vale esta ley que hasta á los mismos municipales se les designa el asiento por la mayoría de votos que obtuvieron (artículo 56 de la ley reglamentaria de municipalidades) El que pretendiera sostener la opinión contraria, sustentaría la negación de la soberanía popular, el triunfo de las minorías que en su última expresión sería la voluntad de uno solo; atacaría en fin nuestro sistema popular representativo.

Si la ley de las mayorías marca la voluntad popular y forma la esencia de nuestro gubernamental sistema, es indisputable que de los suplentes debe llamarse á la corporación al que en su elección obtuvo

mayor número de votos, por que repito, este reunió mayor adhesión popular que los que obtuvieron menor número de votos. Y U. S. recordará que el día de la instalación de la Municipalidad se sentó y reconoció este principio por la corporación y en cumplimiento de él se me llamó á suplir al Sr. D. D. Mariano J. de los Reyes.

3.º. Que los suplentes sean llamados á reemplazar á los propietarios con quienes fueron electos, los nuevos á los nuevos y los antiguos á los antiguos; sin perjuicio que los de una clase puedan sustituir á los de otra en caso de necesidad.

Acercas de este punto tampoco determina espresamente la ley; por consiguiente tenemos que guardar las mismas reglas que en la cuestión anterior.

En la alternabilidad y renovación de la mitad del cuerpo, tiene por espíritu la ley, entre otras cosas, que los nuevos municipales lleven á su seno un nuevo contingente de ideas; que con este nuevo contingente entren á destruir las corruptelas ó abusos que quizá se hubieran adoptado por sistema; y que con la natural y plausible emulación del nuevo empleado, reanime el estímulo en todo el cuerpo para el servicio público. Y si estos principios son inescusables, los nuevos municipales suplentes deben reemplazar á los propietarios con quienes fueron electos. Sin perjuicio, digo, de los suplentes, por falta ó necesidad los de una clase puedan suplir á los propietarios de la otra; por que en tal situación la necesidad conduce á buscar el número suficiente de miembros para la formación del cuerpo. Proceder de otra manera, sería verificar la renovación, no de la mitad de la corporación sino de una parte menor, contra la terminante disposición del artículo 12.

La practica está también en apoyo de la verdad que defiendo. En la sesión de 1.º de Enero que U. S. presidió y en que se hizo la renovación última; fueron llamados los S. S. Ruina y Butron: suplentes del biennio anterior por los S. S. propietarios, Romaña y Escobedo que fueron electos juntos con aquellos; y yo, como antes he dicho por el Sr. Dr. Reyes, por haber sido nombrados ambos en la última elección, sin embargo que aun quedaban hábiles cuatro antiguos suplentes.

4.º. Que deben formarse los reglamentos interior y de policía á la mayor brevedad.

Los reglamentos tienen por objeto designar las atribuciones de cada uno de los miembros para que el servicio público esté bien distribuido: economizar el tiempo, consultando el mejor orden en las operaciones hacer que las cuestiones se dilucidan cual lo requiera la gravedad de ellas; y proenrar cuantas medidas sean convenientes y con especialidad las que se refieren á las prescripciones de los artículos 16 17 y 18. De manera que estos reglamentos son esenciales para que la Municipalidad pueda llenar de una manera propia la misión que le encomienda la ley, y quede esenta de responsabilidades. Por la falta de ellos muchas son las irregularidades que ha cometido y comete diariamente en su marcha la corporación; cuyo proceder anómalo no me era posible consentir sin dañar mi decoro y hacerme reo de omisión.

Fuera de los cuatro puntos que presenden:

La prensa de esta Capital ha hecho notar que se habían dado por el Sr. Alcalde Escovedo 800 pesos, al Regidor de policía, sin conocimiento del cuerpo, cuyo hecho está confirmado de una manera irarguible, pues de la cuenta presentada por este y que también registran los periódicos, aparece que no solo han sido 800 pesos sino mas de mil.

El artículo 67 prohíbe á los tesoreros hacer pago alguno sin orden del Alcalde, acordada previamente por la Municipalidad, la que no podrá ordenar sino los gastos que están detallados en el presupuesto.

No apareciendo, pues, en las actas de sesiones del cuerpo que hubiese acordado entregar la cantidad mencionada, es muy palpable la infracción del artículo citado, sin que pueda servir de disculpa el que se hubiese convenido en hacer un ensayo respecto del alumbrado de Keroséne, para saber si se le podría adoptar con ventaja en esta población, ni el que lo entregado pertenece á la cantidad asignada para gastos extraordinarios, pues estos deben hacerse también con conocimiento del cuerpo y no ad libitum por cualquiera de sus miembros.

En el publico se ruje también que el remate del alumbrado trata de hacerse por uno de los miembros valiéndose de interpósita persona. Este hecho que según el artículo 91 es un delito, afectaría muy

hondadamente el decoro del municipio. Yo, aun que no juzgo á los H. H. capaces de cometerlo, como perteneciente al cuerpo y aun como simple ciudadano y arequipaño, me creo en el deber de evitar que así se le mancille. Por lo mismo y para callar esas vofiscaciones del publico, á quien toda autoridad tiene obligación de satisfacer, propongo á U. S. "Que los licitadores del ramo Municipal, despues de verificado el remate á su favor, declaren bajo de juramento, ante uno delos S. S. Juezes de 1.ª instancia, que ninguno de los Municipales ni las demas personas de que habla el artículo tienen interes en la su-basta."

Esta medida (de circunstancia no está ordenada por la ley, ni prohibida, pero es la única que á mi juicio pueda salvar el decoro de la corporación, y por eso la propongo, U. S. verá si es ó no adoptable.

Al hacer presente á U. S. los hechos de que me ocupo en este escrito, para proceder con verdad y exactitud, debo declarar que el Sr. D. D. Fernando Villavaso, ha coincidido conmigo en opiniones, y ha salvado su voto cuantas veces lo ha creído conveniente, acreditando de una manera respecto á la ley y verdadero interes por el bien público; y que los S. S. Dr. Reyes y Coronel Rubina, no se encontraron en el cuerpo, cuando se debatieron las cuestiones indicadas.

En mérito de las terminantes disposiciones que he citado y las razones concluyentes que he espuesto

A. V. E. pido se digno resolver las cuatro proposiciones de que antes me he encargado, en el sentido legal que quedan demostradas. Además, ordenar que en materia de inversión de fondos se cumpla en lo sucesivo el Art. 60 citado; y que si es adoptable la medida que he propuesto respecto de los nuevos licitadores, se adopte.

Otro sí—La misma representación que contiene este escrito hice á U. S. por medio de un oficio que le diriji con fecha 25 de Febrero último; y U. S. tubo á bien mandar se me devolviera, declarando que debía hacerlo por medio de un recurso, como en la actualidad lo hago. Las razones de esta determinación fueron las siguientes, sentadas en el dictamen del Sr. Fiscal. Que los miembros municipales, separados del cuerpo á que pertenecen, no invisten ningún carácter especial, y son unos simples ciudadanos. Que la Municipalidad es un cuerpo colectivo, una persona moral, y sus atribuciones no pueden ser ejercidas por cada uno de sus miembros aisladamente; y que aun supuesta la representación oficial, del rejidor de obras públicas, (que era yo) las cuestiones suscitadas por mí, queándose de los procedimientos de la Municipalidad, son cuestiones del reglamento interior; cuya resolución no corresponde sino á la misma Municipalidad, según el Art. 18 de la ley de 3 de Mayo de 1861.

Repto que el 25 de Febrero último ocupaba asiento en la Municipalidad, y era rejidor de obras públicas. Es cierto que en la rejion de las abstracciones, allá donde pueden generalizarse las ideas, toda sociedad es un cuerpo colectivo, una persona moral. Lo son el Estado, las sociedades políticas, industriales, las religiosas y toda congregación, invista ó no autoridad, que tienda á la concepción de un fin por medios acordados ó comunes; pero hay algo que notar en estas ideas, cuando de lo abstracto se pasa á lo concreto. Así, la Municipalidad es una sociedad legal que ejerce autoridad, tal que desempeña la baja policía y una parte de la administración municipal; la sociedad toda tiene este carácter común; pero á toda, en conjunto, le acompaña el imponible físico de ejercer todas sus atribuciones; por eso es que la ley señala algunos cargos especiales en sus miembros y prescribe que debe destruir sus demás facultades (Art. 41 42 y 56): colígese de aquí que según la razón y la ley citada, los miembros municipales en actual ejercicio, ó aun considerando los sin relación al cuerpo á que pertenecen, invisten autoridad y tienen cierto carácter de representación legal; bien que las operaciones de cada uno de ellos en el orden legal y propio deben confluir á la unidad de operaciones de la Corporación.

Haré una paridad que me parece muy conveniente. Nuestros senadores ó diputados son miembros de una corporación de una persona moral, del Congreso, y clausulado este; sesa de hecho y de derecho en el todo y en sus partes, la autoridad legislativa; pues aun así, á los miembros de esta autoridad cesantes se les considera algun carácter legal ó representativo oficial; tanto es que en lo que concierne á las funciones de legislador (que ya no ejerce según el supuesto) dirije oficios á las autoridades respectivas. Acerca de esto admite mi hecho. Hoy la prensa de la Capital nos revela que el H. S. Diputado Astete se ha dirigido por medio de oficio pidiendo ciertos documentos á la dirección general de hacienda y al ministerio de este ramo, y con referencia á esta materia, se ha dirigido también por oficio á la comision permanente legislativa.

Pues lo mismo debe suceder y sucede con los miembros de la Municipalidad, de una corporación que está en ejercicio de su autoridad. Bien se que dista mucho la jerarquía del congreso y sus miembros, á la de la Municipalidad y los suyos; pero prescindamos de gerarquías, fijémonos solo en la naturaleza de las cosas y en la esencia de las ideas.

Fuera de esto: si el Municipal inviste autoridad, en negocios del ejercicio de ella, en asuntos del procomunal, debe entenderse con otra autoridad por oficios, puesto que no trata de intereses suyos, ó de interés alguno privado.

Y si esto no fuera así, el Municipal, el individuo de cualquiera otra corporación autorizada, por no verse desorientado de su carácter público, reducido á un simple particular y obligado á hacer gastos de propio peculio por asuntos referentes al mejor desempeño de su cargo, se vería en la necesidad de abandonar el puesto, y en caso de ser aconsejé á irrenunciable á desempeñarlo tal, y autorizar en tanta infracción

de ley pudiera ocurrir.

Las cuestiones que he propuesto bajo ningún respecto puede resolverlas la propia Municipalidad; por que la Municipalidad misma se obstina en quebrantar la ley y no puede ser competente para juzgarse así propia.

El reglamento está por hacerse desde que se creó la institución. Pero que existiera. El reglamento interior solo tiene por objeto determinar el orden económico de la corporación, el modo de adoptar las resoluciones convenientes para el mejor cumplimiento de la ley, de manera que el reglamento estará sujeto á la ley y no la ley al reglamento; y en atención á la índole de este y la autoridad de que mana, jamás puede resistir el carácter de la ley, y por consiguiente no puede designar la autoridad que juzgue á la Municipalidad por sus faltas y la encarrile.

En mérito de lo anterior A U. S. pido se digno declarar que he podido y puedo continuar esta cuestion por oficios.

2.º Otro sí—Adjunto la nota que con fecha siete de Marzo remité al Alcalde Municipal á U. S. con motivo de las que yo tuve la honra de dirijirle relativas á la cuestion que nos ocupa, y de las cuales poco antes he hecho mención.

En sesión pública la mayoría de la Municipalidad acordó á propuesta del H. Sr. Escovedo, que se negará á U. S. la competencia, como se la negaban al Congreso y al Gobierno y en consonancia con este acuerdo, en esa nota del H. Sr. Alcalde, se dice: "que declare esplicitamente, si se ha dirigido al Sr. Prefecto como ante el poder competente para juzgar, modificar, anular ó rebocar las resoluciones de la corporación Municipal."

Trataré esta observación de la manera que mejor me sea posible, advirtiendo que la prensa lo ha ventilado ya suficientemente.

Toda autoridad de la nacion debe pertenecer indudablemente á alguno de los tres poderes únicos que ella ha establecido; y si la Municipalidad no pertenece al judicial, ni al legislativo; claro es que depende del ejecutivo. La Municipalidad en parte solo administra los intereses del municipio y ejerce la baja policía, atribuciones que le hacen dependiente del poder ejecutivo, que es al que incumbe escluívamente la policía y administración. Y si depende del ejecutivo, la Municipalidad tiene que conocer por autoridad inmediata superior suya al Sr. Prefecto, como que el Prefecto, en el departamento, es la primera autoridad política y administrativa.

Por la ley orgánica de 3 de Mayo, sin la espresa aprobación del Prefecto, la Municipalidad no puede señalar sueldo á ciertos tesoreros.

Hacer obras públicas por administración ni nombrar administrador.

Poner en ejecución ningún remate ó contrato Municipal, porque no es válido.

Hacer gastos voluntarios, que son los que están fuera del presupuesto (Art. 73, 86, 93, 102.)

Estas disposiciones manifiestan suficientemente que el Sr. Prefecto es la autoridad inmediata superior de la Municipalidad.

Y marca todavía mas esta superioridad el que el Prefecto esté autorizado.

Para impedir que las Municipalidades nombren empleados innecesarios.

Para mandar cumplir el presupuesto, desaprobado por la Municipalidad, si lo creyere conveniente;

Y para definir las competencias que se suscitan entre Municipalidades del departamento [Art. 59, 64, y 22.]

Todo esto persuade que el Sr. Prefecto tiene facultad para rectificar los procedimientos de la Municipalidad y para compelerla al exacto cumplimiento de sus deberes. No podrá si juzgarla por crímenes ó delitos que cometa, porque eso toca al poder judicial [Art. 14.]

Tan cierto es esto que la circular de 11 de Junio de 1861 dice á cada uno de los Prefectos: "US. debe cuidar de que esta ley tenga su puntual cumplimiento en el departamento de su mando, y de que las Municipalidades que van á elejirse con arreglo á ella, se sujeten estrictamente á sus disposiciones."

Finalmente los art. 113 de la constitucion y 10 de la ley de funcionarios políticos, declaran: que el Prefecto está encargado en el departamento de su mando de la ejecución de las leyes, del cumplimiento de las sentencias judiciales, de la conservación del orden público &c.

3.º Otro sí: Siendo el contenido de este recurso de grave interés para el publico:

A U. S. pido se sirva ordenar su inmediata publicación en el periódico oficial. Arequipa Marzo veintiseis de mil ochocientos sesenta y cuatro—José Mariano Bustamante.

MONEDA.

En su número de los jueves los redactores del "Mercurio" se proponen examinar como ha cumplido el Gobierno sus deberes en la ejecución de la ley de 14 de Febrero, y podemos asegurar que no han salido mas airoso que en el anterior que hemos contestado.

Principian declarando in extenso que la contrata se halla tan confusamente redactada que es difícil entenderla si no se la estudia detenidamente. Mal modo de juzgar un documento es principiar asegurando lo que no se prueba, lo que está contradicho por sí mismo, y por la opinión competente de hombres de capacidad reconocida. No hay prurito mas vulgar entre nosotros que a pecar una obra ajena, y sobre todo juzgar acerca del mérito de su estilo. Una opinión individual poco vale á este respecto, y bien puede creerse que la del "Mercurio" es muy esclusiva, cuando los mayores enemigos de la administración, no se han atrevido á atacar el contrato de conversion por falta de claridad en los términos en que está concebido. Es esta, en efecto, una acaeceración autojadra, un juicio aislado que deberá tener el mismo valor

que el juicio de un ilustrado literato del país que siempre ha afirmado que Chateaubriand no sabe escribir; y el de un ciudadano de la República de Chile que aseguraba al finado Dr. Paz Soldan que era mucha lástima que el autor del Quijote, dotado de tan buen ingenio, no fuese literato. Nada arguye pues en contra de una obra el voto particular de una persona, y por lo tanto nos permitirá el Redactor del "Mercurio" que por lo menos pongamos en duda la falta de claridad que atribuye al contrato sobre conversión de moneda. Traza en seguida el señor Redactor un resumen de la contrata, y después de hacer observaciones que nadie pondrá en duda, sobre la ganancia de dos peniques por sol que obtendrán los empresarios en las letras giradas a su favor, entra en una larga y cristiana disertación acerca de las ganancias del rico, y de sus facultades para disponer de su dinero como guste: somos de la misma opinión y pasamos adelante.

Se pregunta el Redactor, en seguida, si el país pierde ó gana con la contrata; a semejante pregunta casi nos hemos sentido inclinados a soltar la pluma y a decirle que interroge al público acerca de lo que pone en duda. El contrato no remediará es cierto, lo que es irremediable; no devolverá al que ha perdido a consecuencia de la depreciación de la moneda, la parte de riqueza que habría conservado si siempre hubiese circulado una moneda lejitima, pero traerá indudablemente consigo todas las demas ventajas. Desterrará del círculo la falsa moneda de Bolivia que nos ha inundado durante 30 años, y con esto solo prestará al país los incalculables servicios que todos reconocen y que, haciendo desaparecer una ficción en materia de valores, equilibrará los mercados, dará retorno al comercio, fijará el valor de los bienes nacionales, y hará de aparecer aquel recelo que inspira la mala moneda. Realizado el contrato; como es de esperar lo sea, el cambio bajará a su tipo normal, pues tan solo se mantendrá a 37 peniques, durante la operación que tiene un término fijo, por convenir así a las necesidades de la situación. Si desde ahora se pusiera el cambio a la par, la nueva moneda sería extraída en el acto y jamas llegaría al término de la conversión. Al contrato pues se deberá la desaparición próxima del cambio y todos los demas bienes que tan confusamente niega el redactor del "Mercurio," y que el público no puede dejar de reconocer indefectiblemente en la restauración de la moneda nacional, mediante esa benéfica contrata celebrada por el Gobierno. No ahondaremos sobre esta materia porque nos dá grima tener que probar, contra las aseveraciones singulares que nos ocupan, las mil ventajas que se reportarán con solo la sustitución de la nueva moneda decimal: este es asunto pasado en autoridad de cosa juzgada, y solo al redactor de "El Mercurio" se le ha ocurrido negar lo que en raudales de luz se presenta á las miradas de todo el mundo. Aunque no reportara el país sino la única ventaja evidente que le proporciona el contrato celebrado con Oyague y Ca., cual es la de tener buena moneda nacional, sería suficiente para hacer el pequeño sacrificio pecuniario que tan considerable se muestra á los opositores que parecen no acordarse que el millón de pesos que costará á la República la conversión, no puede considerarse todo él como una mera utilidad de los empresarios. Para transformar diez millones de plata boliviana en diez millones de soles cualquiera habrá visto, según lo dice la razón y los cálculos que han presentado en varias ocasiones, que se necesitan setecientos á ochocientos mil pesos, quedando (en caso de que todo salga á medida del deseo) un beneficio á favor de la empresa poco proporcionada en verdad á sus labores, fatigas y riesgos que tiene que correr para llevar á cabo sus propósitos.

De buena gana terminaríamos aquí nuestras observaciones, si el artículo que nos ocupa no contiñese algunas inexactitudes mas, que no queremos calificar de otro modo, porque no podemos suponer mala fe en escritores que se muestran tan comedidos y urbanos en sus escritos.

Asienta el redactor en uno de sus últimos párrafos, que aunque no supone á los Señores Oyague y Graham Rowe, capaces de abusar, es un hecho que nada se á pactado en el contrato para garantizar la exactitud de los ensayos, ni la seguridad de los cuños &c. Prescindiendo de que la casa no funciona sino como antiguamente lo hacia, desempeñando cada empleado las labores que le son anexas, se

conoce por el juicio anterior, que tan ligeramente se emite, que, á pesar del estudio que nos anuncia desde el principio, el redactor, haber hecho de la contrata celebrada con Oyague, no ha llegado á fijar su vista en el artículo que se refiere á este punto. Hay uno de ellos (el artículo 7.º) en el que se estipula que no se recibirá en tesorería la nueva moneda que ensayada indistintamente no esté en todo conforme con las prescripciones de la ley de 14 de Febrero, de donde se deduce que jamás puede haber fraude de que los empresarios saben que no será aceptada la moneda que no tenga todas las calidades que ley exige. Cuando se asegura que se ha estudiado bien un documento, como lo ha hecho el Redactor del "Mercurio", por lo menos es preciso no olvidarse de una parte tan esencial como la que nos ocupa para convertirla injustamente en un cargo que, si existiera, argüiría en el gobierno una descortésia ó una incapacidad punibles.

"La riqueza pública del Perú, agregan los del "Mercurio," sufrió desfalcos considerables, por consecuencia, no tanto de la introducción de la moneda boliviana, como por el desconcierto gubernativo de haberla hecho circular forzosamente á la par con la moneda de buena ley. Como las personas que sufrieron esos desfalcos son ya hoy enteramente inasignables, es imposible repararlos, y lo único que puede hacerse es suspenderlos. Esto se consigue con la exacta y fiel ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1863.

Ahora preguntamos nosotros ¿qué otra cosa hace el gobierno que satisfacer los deseos de los Redactores del "Mercurio"? Dispone aquella ley que se selle moneda por el sistema decimal, bajo tales condiciones, lo hace; ordena que la proporción entre ambas monedas, la boliviana y la peruana decimal, sea la de 80—á 100, y tambien lo cumple—¿qué otro modo hay de ejecutar esa ley? Pueden decirlo los Señores Redactores del "Mercurio"

No podemos terminar este ligero artículo sin echar en cara á esos Señores una falta notable contra la imparcialidad que hay derecho á exigir en los escritores públicos. Dicen que el gobierno, por si y ante sí, ha resuelto la grave cuestion de la indemnización, agregando á las piezas de oro que hoy circulan un 25 pº mas de su valor. No podemos conformarnos con que de buena fe se acrimine al gobierno de ese modo: los Redactores del "Mercurio" claman por el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero, y se olvidan que en esa ley hay un artículo 10.º que dice: *la proporción entre los soles y la plata fable es la de 100 á 80 que es la que actual mente tienen;* luego si esta proporción está señalada por la ley, ¿cómo aseverar con tanto aplomo y seriedad que el gobierno ha resuelto la cuestion por si y ante sí? Quizás las opiniones del gobierno han sido y son diametralmente opuestas; pero debiendo dar cumplimiento á la ley, no ha vacilado en sacrificar sus convicciones propias.

La contestación á las últimas frases del editorial que nos ocupa, en las que aseguran los Redactores del "Mercurio" "que el gobierno, al celebrar la contrata Oyague se ha estralimitado del presupuesto y tambien de sus facultades, sin que pueda servirle de excusa ventaja alguna obtenida por la nacion," se halla consignada en las inamovibles razones de nuestro último escrito, en una parte del presente, y es dada uniformemente por todos los peruanos que consideran como el servicio de mas valia la definitiva extirpación de la falsa moneda boliviana.

(***)

(El Mercurio.)

UNA ACLARACION HISTORICA
RESPECTO DEL GENERAL GUARDA.

Con frecuencia el periodismo sufre notables desvios al formular su oposicion á las personas públicas; y de aquí emanan necesariamente los juicios equivocados que se esparcen por el pueblo, desacreditando injustamente la reputacion adquirida por algunos prohombres que merecen todo el reconocimiento de la patria por sus nobles acciones—"La República," periódico que se publica en la capital, espuso en uno de sus números y en un artículo titulado *Fotografías Ministeriales*, una aseveracion barto avanzada, y no menos falsa respecto a la medalla que como vencedor obtuvo el General que nos ocupa. Afirma que ella es inmerecida, y que inutilmente la ostenta el ministro Guarda. Mas,

nosotros, conocedores de la historia del Perú, vamos a destruir tan maliciosas aseveraciones, con la sencilla manifestacion de algunos rasgos biográficos.

Cuando en 1821, la República, necesitaba del apoyo de sus hijos para independizarse, el Sr. D. Manuel de la Guarda, en union de los patriotas Salaberry, Valle, Fernandini, Quiron, Pasos, Castro, Vidaurre (D. Pedro), Gonzales y Lastres se presentó en Huaura al General Libertador en 10 de Abril, siendo destinado inmediatamente al batallon N. 1 que mandaba el General Gamarra.

Pasado algun tiempo, entró en la capital el 9 de Julio de 1821 a las órdenes del Benemérito General D. José de San Martin y estuvo en el mismo año en el afamado sitio del Callao con el General Las Heras.

El dia 7 de Setiembre de 1821 memorable en los fastos de la independencia contribuyó a la defensa de Lima.

En 1822 compuso parte de la comision a los puertos intermedios al mando del General Miller.

Hizo la campaña del Alto Perú en 1823 y se batió en Zepita en Agosto del mismo año indicado, por cuyo honroso comportamiento, mereció ser ascendido a la clase de Sub teniente.

En la retirada del ejército cayó prisionero de los Españoles con los Beneméritos Montero y Ros, permaneciendo en este estado, hasta poco antes de la gloriosa batalla de Ayacucho, en cuya época fueron recibidos los tres oficiales cariñosamente por el General Sucre y reconocidos como vencedores, en el cuartel general de Quinua.

Posteriormente el General Guarda aumentó sus servicios a la causa de la independencia en la dilatada y sangrienta guerra contra los rebeldes de Iquicha, desde 1825 á 1827, bajo la direccion del General Pardo de Zela y del Coronel Bermudez.

El General Guarda ha sido declarado soldado fundador del Alto Perú, pues hizo la campaña contra el General Olaneta a las órdenes del insigne patriota Coronel Lanza, en el batallon Aguerridos, en cuya funcion de armas estuvieron tambien los oficiales Castro, Vidaurre (D. Pedro) y Quirona.

Asistió a la campaña de Colombia bajo las órdenes del ilustre General La Mar y concurrió a la batalla de Tarqui el 29 de Febrero de 1829.

En 1831 hizo la campaña de Bolivia y en 1834 sostuvo la Convencion, adhiriéndose al voto del pueblo de Arequipa.

Desde esta última fecha es muy conocida de todos la conducta que hasta hoy ha observado el Sr. General Guarda.

He aquí pues diseñada la vida pública del General Ministro Guarda: los hombres que presenciaron los hechos que referimos, y que a nuestro juicio, forman una de las mas brillantes páginas de la historia contemporánea pueden juzgar de nuestro relato. Si es fiel, bastará para desmentir las equivocadas imputaciones del escritor *foliógrafo*, pero si al contrario tiene la honra de merecer observaciones en contra, estamos prontos a satisfacerlas.

Al trazar este artículo nos ha movido el zelo con que debe mirarse todo lo relativo a las glorias nacionales, prometiendo en lo sucesivo referir hechos de alta significacion para el país y que honran al General Guarda en su larga carrera pública, en la que ha desempeñado importantes destinos con la abnegacion, actividad y patriotismo que lo caracterizan.

Un veterano.

SS. EE.

Sírvase U. U. insertar en su apreciable periódico, la correspondencia de Arequipa al "Chalaco:" ella espresa de un modo conveniente la opinion de esta Ciudad con respecto á los acontecimientos ocurridos, y que han dado lugar á juicios mas ó menos equivocados.

AREQUIPA.

(DE NUESTRO CORRESPONSAL.)

Marzo 18 de 1864.

SS. Editores de "El Chalaco."

No podemos comprender cual sea la causa porque no se han presentado hasta ahora los presupuestos del *Ferrocarril* entre esta Ciudad y la costa, cuando se esperaba por momentos la noticia de haber sido aprobado por el Gobierno; y esto es tanto mas extraño, si se atiende á que los trabajos están concluidos desde hace tiempo, y se ha dicho por los ingenieros,

y asegurado por muchas personas que han debido estar bien informadas del asunto, que el costo de la obra ascendia á la cantidad de 19 millones de pesos. Esta es la voz pública; mientras tanto el tiempo pasa, y, volvemos á repetirlo, nosotros no podemos aclarar hasta ahora el misterio.

Arequipa esperaba su bienestar de la plantificacion del *Ferrocarril*: en él tenia cifrado todo su porvenir; él era su esperanza. ¡Ojalá que mañana no tengamos que decir que el *Ferrocarril* era su sueño, y la esperanza de un pueblo el deseo del hombre que aspira á ver realizadas sus ilusiones!

Mañana se hará un obsequio en la casa de Huérfanos con la cantidad que se ha reunido de las erogaciones de una parte del vecindario, á petición del General Profecto Vargas Machuca, y en solemnidad del Santo Patron de la República. Esto ha tenido lugar á consecuencia de haber hecho en dias pasados S. S. una visita á ese establecimiento, y haberlo encontrado en el estado mas lamentable, tanto, que nos negamos á hacer una descripción de él porque nos causa rubor.

¡Dirán U. U. que la Beneficencia de esta Ciudad no tiene renta? Pues no tal: la Beneficencia tiene los fondos mas que suficientes para estar perfectamente servida, y llenar satisfactoriamente las necesidades del desvalido y ahogar los clamores del niño que ha sido condenado á no pronunciar esta palabra—*madre!* ¿Qué importa que el pobre que va á buscar en un hospital el alivio de sus dolores halle en vez de la salud la muerte? ¿Qué importa que el niño repellido por las personas que han debido ser su apoyo, sufra el hambre y pida pan? Esto no importa; porque la Beneficencia va aumentando sus rentas, capitalizando sus fondos. Esos miles que debian emplearse en aliviar la suerte del infeliz, se ponen a interés; con esos miles se compran fincas: antes de cuatro ó cinco siglos habrán las rentas suficientes para que el hospital pueda contener la mitad de la poblacion y la casa de huérfanos la otra mitad; lo demas no importa nada. Los pobres de hoy que mueran; los de mañana serán felices.

Esta es la lójica que á nuestro modo de ver emplea la Junta de Beneficencia.

Por ahora nada mas tengo que decir á U. U. En cambio, vamos á entrar en la Semana Santa, que dará algo que decir.

(Del Chalaco)

Magnífica empresa

Es la que tratan de realizar los señores Orihuea y Pacheco, irrigando las pampas de la Caldera por medio del agua de nuestro rio Chili, para lo que ya tienen la sancion del Supremo Gobierno; y a mas de prometer una verdadera riqueza a toda nuestra agricultura, nos proporcionan tambien, la gran ventaja de que las personas poco acomodadas sean accionistas dando mesadas de diez pesos en el espacio de diez y ocho meses, y contar con cerca de tres topos de cultivo, lo que verdaderamente es un inmenso beneficio y los felicitamos por tan grandiosa idea. Lo que si nos deben salvar dichos empresarios son tres casos que los creemos muy necesarios y precisos: 1.º nos digan de que cantidad ó pies cúbicos de agua pueden disponer para la irrigacion, pues es muy sabido que nuestro rio desde tiempo inmemorial, riega muchos terrenos en los puntos de Palca, Quisguaruni, los valles de Mocoro, Vitor y Tácar; 2.º el número de topos que se pueden regar con el agua disponible; 3.º y último, que es el mas esencial, cual el fondo con que cuenta la empresa, ó la fianza que deben dar los empresarios, para el caso de que recolectadas muchas ó todas las acciones, no se lleve al cabo la consabida empresa, ó se quede al principio ó en la mitad como se han quedado muchas; y de no digalo *Vincocayo*.—

Unos que quieren ser accionistas.

MAGNIFICO NEGOCIO.

Se vende una chacra situada en Parongoche, y compuesta de 10 topos y medio: su valor 6000 y tantos pesos. Ocurran á esta imprenta.

IMPRENTA DE VALENTIN IBÁÑEZ
GALLE DE SANTA CATALINA N. 56.